

LEY QUE EXCLUYE A LA GRAN EMPRESA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

Los Diputados de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa de la diputada **ANALI MARQUEZ HUANCA**, en virtud del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXCLUYE A LA GRAN EMPRESA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Ley N° 32434, con la finalidad de excluir de su ámbito de aplicación a las empresas con ingresos anuales superiores a 2,300 UIT, orientando sus beneficios exclusivamente al desarrollo, formalización y protección de los pequeños productores agrarios.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 32434

Se modifica el literal c) del artículo 3 y se incorpora el numeral 4.5 al artículo 4 de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Términos y definiciones

(...)

c) **Empresas agrarias.** Personas naturales con negocio cuyos ingresos netos en el ejercicio anual **superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) y hasta las dos mil trescientas Unidades**



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Abg. ANALI MARQUEZ HUANCA
Diputada de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Impositivas Tributarias (2,300 UIT), así como las personas jurídicas comprendidas en los alcances del artículo 4.

Para efectos de la presente ley, se consideran personas jurídicas a las previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, excepto las previstas en los incisos b) y e) del citado artículo."

"Artículo 4. Beneficiarios

Están comprendidos en los alcances de la presente ley:

(...)

4.5. No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente ley los productores agrarios y agroindustriales cuyos ingresos netos anuales superen las dos mil trescientas unidades impositivas tributarias (2,300 UIT), las cuales no pueden acogerse a ninguno de los beneficios tributarios, económicos o de cualquier otra naturaleza establecidos en la presente ley."

Lima, 19 de agosto de 2026.

ERNESTO ZUNINI
DIPUTADO.

OSCAR CAHUA
DIPUTADO.

Amalia

Amalia Palomino

Holder Porra Huamani

Azucena Isla Rojas

Juan Heredia
2027 Ferrar.

Abg. ANALI MARQUEZ HUANCA
Diputada de la República

VOCERO TITULAR.

Cesar Hugo Tito Rojas

Javier Nolasco Paredes Navarro

Diputado Oscar
Peña Cordova.

Snets Ferrnab

Luis A Jibaja R

PILAR SUICA.

Daniel Ferrerón
Vargas Seguin.

Hector Guillen Valencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Objeto de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna. Su finalidad es circunscribir los beneficios de la norma, excluyendo de su alcance a la gran empresa agraria, definida como aquella cuyos ingresos netos anuales superen las dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2,300 UIT). De este modo, se corrige la aplicación de los incentivos fiscales para alinear la ley con su verdadera finalidad: que es destinar el esfuerzo estatal exclusivamente para promover la formalización, competitividad y el fortalecimiento de capacidades de los pequeños productores agrarios (PPA).

1.2. Evidencias que sustentan el problema público

1.2.1. Estructura asimétrica de los beneficios del Impuesto a la Renta en la Ley N° 32434

La Ley N° 32434, con el propósito de impulsar la formalización de los Pequeños Productores Agrarios (PPA), establece un diseño tributario simplificado basado en la eliminación de la carga contable. De esta forma, reconociendo a este sector que opera predominantemente en la informalidad, ya no se le exige llevar contabilidad formal para los cálculos de las operaciones de costos y las utilidades, sino se les brinda las facilidades para que tributen sobre la base de sus ingresos netos anuales, bajo el siguiente esquema de categorización:

a) Tramos de tributación del Impuesto a la Renta (IR) para los PPA:

- Los PPA cuyos ingresos netos anuales no superen las treinta Unidades Impositivas Tributarias (30 UIT) se encuentran inafectos del pago del IR.
- Los PPA cuyos ingresos son mayores a 30 UIT hasta 150 UIT; cuentan con una tasa preferencial del pago de 1.5% aplicable sobre el exceso de las 30 UIT.

- Los PPA con ingresos mayores de 150 UIT, al perder el beneficio preferencial simplificado; deben declarar y pagar sus impuestos de forma directa bajo las reglas aplicables a las empresas agrarias. Es decir, el 15% de acuerdo al Régimen General (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

Complementariamente, la norma traslada la carga del cobro del IR a las formas asociativas o empresas agrarias compradoras de los productos agrícolas, obligándoles actuar como agentes de retención.

b) El régimen del IR para las empresas agrarias:

Para las empresas agrarias se establece un marco tributario temporal, estructurado en tres beneficios centrales:

- Se fija una tasa del IR de 15% para el periodo comprendido entre 2026 y 2035. A partir del ejercicio 2036, se retomará la aplicación de la tasa del Régimen General vigente (29.5%).
- Se reduce los pagos a cuenta mensuales del 1.5% (tradicional del Régimen General) al 0.8%.
- Se permite que las empresas agrarias puedan deducir como gasto las compras sustentadas con boletas de venta del Nuevo RUS (hasta un tope del 10% de sus compras formales y hasta un límite de máximo 200 UIT).

Sin embargo, de acuerdo con el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF), los PPA que se acogen al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), cuyos ingresos anuales no superen los S/ 525,000, ya cuentan con el beneficio una cuota cancelatoria del 1.5% sobre sus ingresos netos mensuales. Asimismo, conforme al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), regulado por el Decreto Legislativo N° 937, los PPA que comercializan productos en su estado natural pueden ubicarse en la Categoría Especial, la cual les otorga el beneficio de una cuota mensual de S/ 0.00, siempre y cuando sus ingresos brutos y adquisiciones anuales no excedan cada uno los S/ 60,000.

En consecuencia, los supuestos incentivos tributarios incluidos en la Ley N° 32434 para los PPA carecen de un impacto innovador frente al marco normativo vigente. En cambio, para el gran capital del sector de agroexportación y agroindustrial, la reducción de la tasa del IR al 15% sí constituye un beneficio económico sumamente significativo. Esta disparidad genera una asimetría tributaria que desvirtúa la finalidad

central de la ley, que es promover la formalización y fortalecer la competitividad de los pequeños productores agrarios.

1.2.2. La Ley N° 32434 genera una asimetría en la clasificación empresarial según su capacidad productiva

El TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, utiliza como parámetro clasificador estandarizado las ventas netas anuales en UIT para medir el tamaño real de las empresas:

- Microempresa: Ventas anuales hasta 150 UIT.
- Pequeña Empresa: Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta 1,700 UIT.
- Mediana Empresa: Ventas anuales superiores a 1,700 UIT y hasta 2,300 UIT.
- Y por exclusión de ducha norma se asume como Gran Empresa, a quienes tienen ventas superiores a 2,300 UIT. (En lo posterior denominaremos Gran Empresa a este segmento).

En consecuencia, la Ley N° 32434 produce un evidente descalce normativo al ignorar esta estandarización en la definición de las empresas agrarias según su verdadera capacidad productiva. Esta asimetría regulatoria frente al TUO de la Ley MYPE genera una clara fractura estructural en la política económica del Estado, limitando el diseño de políticas públicas unificadas y coherentes que apunten a la formalización real del sector agrario, conforme podemos observar en el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro 1: Comparativa de clasificación por el tamaño de empresas en base a los ingresos anuales (UIT):

Categoría General (TUO de Ley MYPE)	Ingresos anuales	Clasificación agraria (Ley 32434)	Trato tributario (Ley 32434)
Microempresa	Hasta 30 UIT	Pequeño Productor Agrario	Inafecto
	De 30 UIT a 150 UIT	Pequeño Productor Agrario	1.5% sobre el exceso de 30 UIT (retención)
Pequeña Empresa	De 150 a 1,700 UIT	Empresa Agraria	15% sobre utilidad
Mediana Empresa	De 1,700 a 2,300 UIT	Empresa Agraria	15% sobre utilidad
Gran Empresa	Más de 2,300 UIT	Empresa Agraria	15% sobre utilidad

Elaboración propia



1.2.3. Uso de la vulnerabilidad del PPA como vehículo político para el incentivo fiscal a favor de la gran empresa

En el texto de la Ley N° 32434 es más que evidente la omisión absoluta de cualquier mención a la Mediana y Gran Empresa. Puesto que la norma se escuda en el concepto genérico de "empresa agraria", a pesar de que su enfoque discursivo está supuestamente alineado con la promoción de los PPA.

"Artículo 2. Finalidad de la Ley

*La finalidad de la ley es fomentar una agricultura moderna que permita la empleabilidad e inversión; **promover la formalización con énfasis en los pequeños productores agrarios**, garantizando la propiedad agropecuaria y un ambiente propicio para desarrollar las actividades del sector agrario; promover las cadenas productivas integradas basándose en la asociatividad; e **incrementar las capacidades de los pequeños productores agrarios** para mejorar su productividad y acceder a mercados más rentables". (Los textos en negrita y subrayados son añadidos).*

Como se observa, existe una clara contradicción teleológica entre el artículo 2 (que define la finalidad de la ley) y el beneficio tributario introducido en su artículo 12. Puesto que existe una profunda disonancia entre la finalidad declarada (el texto político) y la aplicación material (el efecto tributario).

En ese orden de ideas, la norma construye su argumento enfocado en un propósito social: que es proteger, formalizar y capacitar al "pequeño productor agrario". Mientras que, el fomento a la Mediana y Gran Empresa brilla por su ausencia en la redacción, aun cuando en la práctica la Ley N° 32434 le otorga una reducción sustancial del IR (bajándolo al 15% hasta 2035). Por consiguiente, la norma en mención, de forma velada, incentiva directamente a la gran agroindustria corporativa, que no se condice con su finalidad.

En conclusión, la Ley N° 32434, **instrumentaliza la figura de vulnerabilidad del PPA, para introducir como vehículo político el incentivo y la exoneración tributaria a favor del gran capital agrario, sin declararlo expresamente en los objetivos rectores de la misma.**

1.2.4. Redundancia de beneficios tributarios para el sector agrario

La tasa del 15% del IR establecida en la Ley N° 32434 resulta redundante. Esto se debe a que, según la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, las personas naturales

o jurídicas con ingresos superiores a las 1,700 UIT (segmento que incluye a la gran empresa), ya gozan de un esquema de beneficios tributarios progresivos (del 15% al 25%) vigente hasta el año 2027, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 10 . Beneficios tributarios

(...)

Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

<i>Ejercicios Gravables</i>	<i>Tasas</i>
<i>2021-2022</i>	<i>15%</i>
<i>2023-2024</i>	<i>20%</i>
<i>2025-2027</i>	<i>25%</i>
<i>2028 en adelante</i>	<i>Tasa Régimen General</i>

(...)"

En la misma línea, la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, ya contempla este beneficio progresivo del IR para las cooperativas agrarias de usuarios (agrícolas, forestales y/o ganaderas), bajo el siguiente esquema:

- Para cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UIT, se aplica el beneficio tributario de 15% para el ejercicio gravable de entre 2021 al 2030 y a partir del 2031 se aplicará el Régimen General vigente.
- Para cuyos ingresos netos superen las 1,700 UIT. Dicha norma preestablece el siguiente esquema de tasas: 15% para los ejercicios gravables 2021-2022; 20% para 2023-2024; 25% para el periodo 2025-2027; y el retorno a la tasa del Régimen General a partir del año 2028.

1.2.5. La evolución positiva de las exportaciones agrícolas demuestra que el sector agroexportador no requiere de beneficios tributarios

Durante la década de 2015 a 2025, las exportaciones totales del sector agrario mostraron un dinamismo sostenido, registrando un crecimiento promedio anual del 11.02% al pasar de USD 5,107 millones a USD 14,522 millones. Esta expansión demuestra una alta resiliencia frente a choques externos, soportada sólidamente por la base agroindustrial del país. El pilar de este buen desempeño en las exportaciones radica en productos agropecuarios no tradicionales. Durante dicho periodo, este segmento prácticamente se triplicó al saltar de USD 4,384 millones a USD 12,610 millones, lo que representa un crecimiento promedio anual del 11.14%.

Por su parte, la línea de productos agrícolas tradicionales, aunque sujeta a la volatilidad propia de los commodities, también afianzó su tendencia al consolidar un crecimiento promedio anual del 10.22%.

Cuadro 2: Evolución histórica de las exportaciones agrícolas (2015 – 2025)
(Valor FOB expresado en miles de US\$)

	Millones de USD											Variación (prom. anual)
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2015-2025
Agrícolas (Prod. Tradicionales)	723	878	826	763	774	728	857	1,354	961	1,229	1,912	10.22%
Agropecuarios (Prod. No Tradicionales)	4,384	4,681	5,098	5,855	6,295	6,697	7,868	8,366	9,167	11,112	12,610	11.14%
Total	5,107	5,559	5,924	6,618	7,069	7,425	8,725	9,720	10,128	12,341	14,522	11.02%

Elaboración propia, según datos de la SUNAT.

Este notable desempeño fue impulsado gracias a la incorporación de nuevas tecnologías en el sector y al despliegue de diversos proyectos de irrigación que gatillaron el potencial de alto valor agroexportadora en la costa peruana. Ello permitió ampliar significativamente la frontera agrícola del país y el sostenimiento del crecimiento ininterrumpido de las exportaciones, consolidando al Perú como líder mundial en la provisión de diversos productos agrícolas.

En el 2025, la agroexportación alcanzó la cifra de US\$ 14 522 millones, lo cual evidencia que los operadores empresariales de mayor escala han alcanzado niveles significativos de consolidación y competitividad internacional.

Cuadro 3: Ranking por valor FOB y participación en las principales exportaciones agroexportadoras

Ranking	Empresa exportadora	Valor FOB 2025 (US\$ millones)	Participación (%)	Categoría
1	Machu Picchu Foods S.A.C.	479	3.30%	Gran Empresa
2	Camposol S.A.	473	3.26%	Gran Empresa
3	Danper Trujillo S.A.C.	329	2.27%	Gran empresa
4	Virú S.A.	303	2.09%	Gran Empresa
5	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	289	1.99%	Gran Empresa
6	Agrícola Cerro Prieto S.A.*	257	1.77%	Gran Empresa
7	Olam Agro Perú S.A.C.	236	1.63%	Gran Empresa
8	Perales Huancaruna S.A.C.	207	1.43%	Gran Empresa
9	Sociedad Agrícola Rapel S.A.C.	197	1.36%	Gran Empresa
10	Ecosac Agrícola S.A.C.	196	1.35%	Gran empresa
—	Otros exportadores	11,556	79.58%	
	TOTAL	14,522	100.00%	

Fuente: SUNAT, registros de exportación; elaboración y procesamiento de información: Fresh Fruit Perú, con información actualizada al 14 de julio de 2026.

Nota: *El valor consignado para Agrícola Cerro Prieto es aproximado.

No obstante, las perspectivas del sector continúan siendo altamente favorables, ya que para los próximos años se tiene prevista la ejecución de 25 proyectos de irrigación que demandarán una inversión de US\$ 24,000 millones (IAPM, 2026-2029)¹. Por consiguiente, la inyección de recursos públicos destinados a fortalecer el acceso al riego y expandir la capacidad productiva constituye, *per se*, un estímulo económico real y contundente para la gran empresa agroexportadora.

1.2.6. Concentración de los beneficios tributarios en los productores agrícolas de gran capital

De acuerdo con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas (2024)², la Ley N° 32434, lejos de favorecer a los pequeños productores agrarios y a la agricultura familiar, orienta sus beneficios hacia un reducido grupo de grandes corporaciones, predominantemente agroexportadoras. Esta concentración queda claramente demostrada con la información sobre el acogimiento al régimen de la Ley N.º 31110. Dado que de un universo que supera los 2.2 millones de unidades agropecuarias a nivel nacional, solo 25,703 (1.16%) se encontraban registradas ante la SUNAT, lo que demuestra que la inmensa mayoría del sector opera bajo la alfombra de la informalidad.

- De esas 25,703 registradas, apenas 3,511 contribuyentes (0.16% del total nacional) lograron acogerse al régimen agrario promocional, bajo la Ley 31110.
- Dentro de este reducido grupo, se encuentra 506 contribuyentes (0.02% del total), conformado por empresas con ingresos superiores a 1,700 UIT, que concentraron el 92% de los beneficios tributarios otorgados por la mencionada ley.

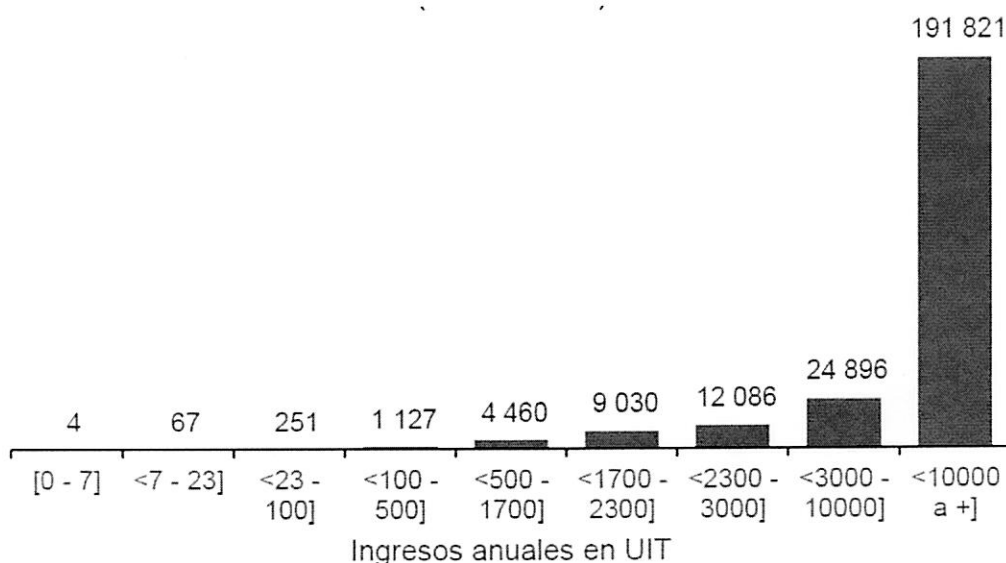
En resumen, estas cifras evidencian que las concesiones de beneficios tributarios otorgadas con tasas reducidas, solo alimenta un modelo donde el sacrificio fiscal del Estado es absorbido casi en su totalidad por el gran capital.

¹ Ministerio de Economía y Finanzas. Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2026-2029.

² Ministerio de Economía y Finanzas (2024). Informe N° 0174-2024-EF/61.01, de 02 de diciembre de 2024.

En consecuencia, la continuidad de tratamientos tributarios promocionales de carácter general para empresas que ya presentan capacidad económica y exportadora consolidada requiere ser reevaluada bajo criterios de necesidad, temporalidad, proporcionalidad y eficiencia del gasto tributario. Dado que la Ley N° 32434, no estaría beneficiando a los pequeños productores agrarios sino a la gran empresa, conforme se muestra en la siguiente gráfica:

Figura 1: Ventas totales promedio de los beneficiarios de la Ley N° 31110, 2023
(Miles de S/)



Fuente: Elaborado con base a datos de la SUNAT (MEF).

La experiencia con la Ley N° 31110 nos demuestra que, cuando los incentivos tributarios no se focalizan según la capacidad económica real, terminan favoreciendo desproporcionadamente a los más grandes. Como podemos observar, los verdaderos beneficiarios de la reducción del IR son aquellas empresas con ingresos superiores a las 10,000 UIT (con ventas promedio de S/ 191 millones), mientras que los pequeños productores agrarios registran magnitudes considerablemente menores.

En consecuencia, la Ley N° 32434 estaría repitiendo el mismo patrón al concentrar sus ventajas en la gran empresa de alta capacidad productiva. Por ello, lo razonable y coherente es reorientar estos beneficios exclusivamente hacia los segmentos menores. El apoyo estatal solo se justifica objetivamente cuando busca proteger a aquellos productores que enfrentan una vulnerabilidad económica real y tienen un acceso limitado al mercado.

1.3. Impacto económico de la iniciativa de ley

Tomando como base las proyecciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes al ejercicio 2023 ³, hemos calculado el impacto económico de esta iniciativa para determinar la recuperación de la recaudación fiscal. Dicho cálculo refleja el efecto de excluir de los beneficios de la Ley N° 32434 a las empresas con ingresos superiores a las 2,300 UIT, un segmento que por sí solo concentra el 92.99% de la utilidad gravable.

Cuadro 4: Impacto estimado de la exclusión del beneficio del IR (Ley 32434)
(Empresas agrarias con ingresos superiores a 2 300 UIT)

Rango de ingresos	N° de empresas	Utilidad total estimada (S/ millones)	IR con tasa 15 % (S/ millones)	IR régimen general 29,5 % (S/ millones)	Recuperación fiscal (S/ millones)
> 2 300 a 3 000 UIT	61	72,9	10,9	21,5	10,6
> 3 000 a 10 000 UIT	167	427,3	64,1	126,1	62,0
> 10 000 UIT	132	3 471,3	520,7	1 024,0	503,3
Total > 2 300 UIT	360	3 971,5	595,7	1 171,6	575,9

Elaborado en base a los datos suministrado por el MEF.

Como se puede observar, si se mantiene la tasa promocional del 15% (Ley N° 32434), las grandes empresas con ingresos mayores a 2,300 UIT apenas pagarían alrededor de S/ 595,7 millones anuales de Impuesto a la Renta. En cambio, al excluir a este grupo y regresarlos a la tasa vigente del Régimen General (29,5%), el aporte real subiría a S/ 1 171,6 millones. Por consiguiente, en términos prácticos, corregir esta distorsión le permitirá al Estado dejar de subsidiar al gran capital y recuperar directamente unos S/ 575,9 millones cada año.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) advirtió que los beneficios de la Ley N.º 32434 generarían un forado anual de S/ 1 888,2 millones para el Tesoro Público durante el periodo 2025-2035. Este sacrificio fiscal se desglosa de la siguiente manera:

- Tasa reducida del Impuesto a la Renta: S/ 826 millones.
- Crédito por reinversión: S/ 319,8 millones.
- Crédito fiscal especial: S/ 303 millones.
- Tasas negativas: S/ 259,5 millones.
- Aportes no reembolsables: S/ 94,6 millones.
- Depreciación acelerada: S/ 85,4 millones.

³ Ministerio de Economía y Finanzas (2024). Informe N° 0174-2024-EF/61.01, de 02 de diciembre de 2024.

Si a este costo total le aplicamos el factor de concentración económica del 92,99% (que representa la porción de los beneficios que absorbe el gran capital), el impacto de la iniciativa es evidente. Al excluir a las grandes empresas de la norma, **el Estado lograría una recuperación fiscal aproximada de S/ 1 755,8 millones cada año.**

1.4. Fundamento constitucional y jurídico de la propuesta

La presente iniciativa encuentra su asidero legal en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, el cual impone al Estado el mandato imperativo de estimular la creación de riqueza brindando «oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades».

Por otro lado, bajo el régimen de la Economía Social de Mercado (artículo 58 de la Constitución), el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente (como en la STC Exp. N° 00034-2004-PI/TC) que el Estado no ejerce un rol pasivo, sino que tiene el deber constitucional de intervenir para corregir las asimetrías del mercado y tutelar a los sectores en evidente desventaja. Asimismo, la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución (STC Exp. N° 00042-2004-AI/TC) exige que el otorgamiento de todo beneficio tributario deba sustentarse en parámetros objetivos, proporcionales y razonables, proscribiendo que estos operen como privilegios injustificados a favor de quienes poseen una alta capacidad económica y contributiva.

En esa misma línea, la iniciativa guarda estricta correspondencia con los principios de Igualdad y Equidad Tributaria consagrados en el artículo 74 de la Constitución Política. El Estado tiene el deber de promover a las micro y pequeñas empresas mediante regímenes fiscales diferenciados, con el fin de equilibrar sus capacidades productivas y competitivas frente al gran capital. Tratar igual a los desiguales y extender estos beneficios a las grandes corporaciones no solo profundiza las distorsiones del libre mercado, sino que materializa una renuncia fiscal absolutamente injustificada.

Sobre el principio de igualdad tributaria consagrado en la Constitución, el Tribunal Constitucional ha establecido con meridiana claridad que no se puede tratar igual a agentes económicos con distintas capacidades. Por el contrario, el sistema exige que tributen más quienes tienen mayor capacidad contributiva, tal como se señala en la sentencia recaída en el Expediente N° 01414-2013-PA/TC:

3.3.2 Con respecto al principio de igualdad tributaria, como tiene señalado este Tribunal, este no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o

intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva. Efectivamente, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC Exp. N° 2727-2002-AA que, conforme al principio de capacidad contributiva, **"el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes"** (f. j. 4).

3.3.3 En similar sentido, en la RTC Exp. N° 04014-2005-PA se ha referido a la capacidad contributiva como "la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, sustentado en base a determinados hechos reveladores de riqueza. [E]l principio de igualdad tributaria (...) va de la mano con la capacidad contributiva, determinando, por un lado, que **a igual manifestación de riqueza se generalice la obligación de pago; y, por el otro, que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado**" (f. j. 7).

3.3.4 Así considerado, la igualdad tributaria exige que **tributen más quienes tienen más capacidad contributiva**, siempre en un marco de respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes y a los demás principios constitucionales tributarios. (Los textos subrayados y en negrita son añadidos)

En ese orden de ideas, el mandato constitucional habilita al legislador a establecer tratamientos diferenciados entre agentes económicos cuando existen diferencias objetivas en su dimensión, capacidad económica y posición en el mercado, siempre que dicha distinción responda a una finalidad basado en el principio constitucional de igualdad tributaria (equidad vertical). De este modo, se garantiza la eficiencia del gasto tributario del Estado, focalizando los incentivos fiscales de manera exclusiva en el estrato empresarial que verdaderamente requiere de este apalancamiento para su consolidación.

1.5. Antecedentes legislativos

Durante el periodo legislativo 2021 – 2026 se presentaron las siguientes iniciativas de ley para derogar la Ley 32434:

Cuadro 5: Iniciativas legislativas periodo legislativo 2021 – 2026

N° de Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Sumilla	Autor
12374/2025-CR	11/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA,	Bazán Narro, Sigrid Tesoro

		COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA.	
12376/2025-CR	11/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA.	Luque Ibarra, Ruth
12386/2025-CR	11/09/2025	PROYECTO LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, DENOMINADA LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA.	Flores Ramírez, Alex Randu
12393/2025-CR	12/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA.	Pariona Sinche, Alfredo
12412/2025-CR	15/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA, Y FORTALECE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA AGROEXPORTACIÓN.	Quito Sarmiento, Bernardo Jaime
12616/2025-CR	30/09/2025	LEY QUE DEROGA LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA.	Palacios Huamán, Margot
12728/2025-CR	09/10/2025	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA, CON EL FIN DE ELIMINARLOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN FAVOR DE LOS GRANDES GRUPOS DE LA AGROINDUSTRIA.	Bellido Ugarte, Guido
14280/2025-CR	19/03/2026	PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA PRIVILEGIOS Y RESTABLECE LA EQUIDAD AGRARIA MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY N.º 32434	Acuña Peralta, Segundo Héctor

Elaborado en base a los datos del Portal Web del Congreso de la República.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna. Su finalidad es excluir de su ámbito de aplicación a las empresas con ingresos superiores a las 2,300 UIT. De esta manera, se corrige la aplicación asimétrica de los incentivos fiscales y se alinea el esfuerzo del Estado hacia la promoción, formalización y fortalecimiento de capacidades de los pequeños productores agrarios (PPA).

En consecuencia, la presente propuesta se enmarca estrictamente en los principios consagrados en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. Su aprobación no genera incompatibilidades ni vacíos legales frente a la Ley del Impuesto a la Renta o la normativa de clasificación empresarial. Por el contrario, armoniza el sistema legal al utilizar la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como estándar uniforme de estratificación y refuerza de manera directa el principio constitucional de igualdad tributaria.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno que afecte al erario nacional. Por el contrario, genera un impacto fiscal altamente positivo para el país. Al restituir la aplicación del Régimen General del Impuesto a la Renta (IR) para las empresas con ingresos anuales superiores a las 2,300 UIT, el Estado deja de subsidiar a corporaciones de gran envergadura que no necesitan protección social.

Como se fundamentó en los apartados *supra*, la aprobación de esta medida producirá una recuperación directa de S/ 575,9 millones anuales únicamente por la regularización de la tasa del IR, al retornar de 15% al 29.5%. Asimismo, al proyectar la exclusión de este grupo sobre el costo fiscal total de la norma, la recuperación integral a favor del tesoro público ascenderá a aproximadamente S/ 1,755.8 millones anuales.

En concreto, la aprobación de la iniciativa genera cinco beneficios puntuales para el Estado:

- **Recuperación fiscal inmediata:** Incremento sustancial de los ingresos corrientes y mejora de la recaudación tributaria sin necesidad de crear nuevos impuestos.

- **Focalización eficiente de los recursos**: Garantiza que el sacrificio fiscal del Estado se destine exclusivamente a proteger y promover al pequeño y mediano productor agrario.
- **Restitución de la equidad tributaria**: Corrige la distorsión del mercado, asegurando que tributen más quienes tienen mayor capacidad económica y productiva.
- **Reducción del déficit público**: Alivia significativamente las cuentas nacionales al mitigar la pérdida de ingresos proyectada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- **Competitividad sana**: Elimina ventajas tributarias artificiales que favorecían la concentración de la riqueza en la gran agroindustria corporativa.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad del País

Política de Estado N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica

La iniciativa corrige una asimetría regulatoria que generaba competencia desleal y distorsionaba el mercado. Al eliminar los privilegios fiscales redundantes para quienes concentran la mayor riqueza, se establecen reglas de juego equitativas que fomentan un entorno de competitividad sana y estimulan la formalización de la micro, pequeña y mediana empresa agraria.

Política de Estado N° 23: Política de Desarrollo Agrario y Rural

La propuesta se alinea directamente con el mandato de impulsar el desarrollo agrario promoviendo la agricultura familiar y fortaleciendo a los pequeños productores. Al retirar los beneficios tributarios a la gran empresa corporativa, el Estado reorienta y focaliza sus recursos reales para garantizar la rentabilidad, formalización y el acceso a mercados de los estratos productivos que verdaderamente requieren de la protección y fomento estatal.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Se cumple con el objetivo de garantizar una gestión pública eficiente de los recursos nacionales. Al excluir a las empresas con ingresos mayores a 2,300 UIT de un beneficio fiscal injustificado, se frena una renuncia tributaria lesiva para el erario nacional (recuperando más de S/ 1,755 millones anuales) y se garantiza que el "gasto tributario" del Estado cumpla con su propósito social sin beneficiar desproporcionadamente al gran capital.